

Debe decir:

«... sanitarios como de las ...»

En la página 9054, columna 1.<sup>a</sup>, penúltimo párrafo, en la línea 11.<sup>a</sup>, donde dice:

«... desestimatoria de la ayuda.»

Debe decir:

«desestimatoria de la ayuda.»

En la página 9055, columna 1.<sup>a</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup>, en la línea 7.<sup>a</sup> donde dice:

«de su Junta Directiva, y ...»

Debe decir:

«de su Junta Directiva, y ...»

En la página 9055, columna 1.<sup>a</sup>, punto 2., letra b), en la línea 3.<sup>a</sup>, donde dice:

«todo del ganado ...»

Debe decir:

«todo el ganado ...»

En la página 9056, columna 1.<sup>a</sup>, artículo 12.<sup>a</sup>, al final de la letra f), donde dice:

«y lucha contra las enfermedades animales.»

Debe decir:

«y lucha contra las enfermedades animales.»

En la página 9057, columna 1.<sup>a</sup>, punto 3., en la línea 5.<sup>a</sup>, donde dice:

«... que se expendan ...»

Debe decir:

«... que se expidan ...»

En la página 9058, columna 2.<sup>a</sup>, en la Disposición Transitoria Segunda, en las líneas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, donde dice:

«... se establece en dos meses tras su publicación.»

Debe decir:

«... se establece en tres meses tras su publicación.»

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 25 de enero de 1999, por la que se convoca la concesión de subvenciones con destino a la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura para el año 1999.*

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991, de 22 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

A tal efecto la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1999 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5.<sup>o</sup> del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones, y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 9/1991, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6 de la Ley 2/1984.

### DISPONE

ARTICULO 1.<sup>o</sup>—De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura, y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para 1999, se destina la cantidad de ciento quince millones ciento sesenta mil pesetas (115.160.000 ptas.) de la aplicación 15.04.751B.770 - 99715403 - a otorgar subvenciones para la construcción, mejora, modernización, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

ARTICULO 2.<sup>o</sup>—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento y el compromiso de la propiedad de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia, o finalizada la concesión o el usufructo.

ARTICULO 3.<sup>o</sup>—La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el

50% del presupuesto de la inversión, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) por balneario.

ARTICULO 4.º—Las actuaciones que, conforme al artículo 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las realizadas a partir del primero de enero de 1999, de entre las siguientes:

1. Obras de construcción de nuevo balneario.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones y equipamientos tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitarios para optimizar la terapia termal.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa, o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. y escritura de constitución o modificación en el supuesto de personas jurídicas.
  - Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.
  - Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión o, en su caso, escritura de constitución del usufructo, contrato concesional o de arrendamiento, o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.
- En su caso, autorización de la propiedad del inmueble, otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.
- Proyecto, anteproyecto o memoria valorada, según proceda, de las obras e instalaciones de la actuación suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

- En su caso, facturas proforma de las inversiones.
- Acreditación de la condición de balneario conforme dispone la Ley 6/1.994, de Balnearios, de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 6.º

1.—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, y comunicadas individualmente a los interesados las resoluciones respectivas.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

En la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del balneario y lo que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los servicios técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

2.—El que resulte beneficiario deberá aportar a la Dirección General de Turismo el proyecto de ejecución de la actuación en el plazo y los términos que, en su caso, se le requiera en la notificación de la resolución de la concesión.

ARTICULO 7.º—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa acreditación del beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que le haya sido requerido conforme dispone el apartado 2 del artículo 6.º de esta Orden.

La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con

la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

No obstante, podrá anticiparse el pago de la subvención en cualquier estado de la ejecución de la inversión siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión y el cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas por el concesionario.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el Real Decreto 390/1996 de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 8.º—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida el día 30 de noviembre de 1999, debiendo ser comunicada tal conclusión por el beneficiario, dentro de dicho plazo, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pue-

da ser concedida, previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención, acompañada del resguardo de depósito del aval relacionado en el artículo anterior caso de no haberlo aportado con anterioridad y que la actuación objeto de subvención se encuentre en proceso real de ejecución.

ARTICULO 9.º—En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención se estará a lo prevenido en el art. 10 del D. 77/1990, de 16 de octubre, en su redacción dada por el 17/1993, de 24 de febrero.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 27 de enero de 1999, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.*

La Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, dispone en su Capítulo II, artículo 3.3, que las modificaciones presupuestarias que afecten a créditos del capítulo I «Gastos de personal» deberán ser informadas previamente por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de la materia objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPONE

Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia que el artículo 3.3 de la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo Día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES